REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL
Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII | Managua, D. N., Lunes 12 de Agosto de 1968 | Nº 182

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Pág.

Otórgase Personalidad Jurídica a Club Rotario de León 2385

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Lista de Jurados Electos para Jinotega, Julio 1968 a Junio 1969 2385

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Continúa) 2386

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Entre Gobierno de Nicaragua y Firma de Consultores LIVSET .. . 2390

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos a Favor del Señor Miguel Peralta González 2393

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de la Firma "Panamericana de Exploración y Explotación, S. A." 2397

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 2398

SECCION JUDICIAL

Remates 2398
Títulos Supletorios 2399
Ventas de Terrenos Ejidales 2399
Arriendo de Terreno Municipal 2400
Permiso para Construir en Balneario de Poneloya 2400
Citación a Accionistas de Cerámica Chiltepe, S. A. 2400
Sentencia de Divorcio 2400

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Otórgase Personalidad Jurídica a Club Rotario de León

"El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 1461

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación denominada "Club Rotario de León", establecida en la ciudad de León, Departamento del mismo nombre.

Arto. 2.—La Personalidad Jurídica de la Asociación a que se refiere el Artículo anterior tendrá fuerza legal al entrar en vigor los Estatutos debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo. La representación legal se ejercerá en la forma que determinen los mismos Estatutos.

Arto. 3.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — "Año Rubén Darío". — Adolfo Martínez T., D. P. — Fernando Zelaya Rojas, D. S. — J. Alej. Romero C., D. S.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, D. N., 3 de Julio de 1968. — Mariano Argüello, S. P. — Pablo Rener, S. S.— Eduardo Rivas Gasteazoro, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — A. SOMOZA. — Presidente de la República. — Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Lista de Jurados Electos para Jinotega, Julio 1968 a Junio 1969

El Honorable Concejo Municipal de esta ciudad, en sesión de las nueve de la mañana del día siete del corriente, de conformidad con la Ley y estando presentes los señores Comisionados de la Excma. Corte Suprema de Justicia doctor Simeón Rizo G., y don Miguel Molina R. y de los señores Jueces de Distrito de lo Civil y de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

lo Criminal, doctores Carmen Ernesto López Herrera y doctor Benjamín Francisco Zeledón Ramírez, respectivamente, se hizo la elección de los Ochenta Jurados que deben funcionar legalmente en este Distrito Judicial de Jinotega en este período, de la manera siguiente:

JURADOS DESINSACULADOS

1 Rafael Ríos Mendoza
2 Emilio Delgado Mercado
3 Sergio Torres Ogregario
4 Leonor Chavarría de Chávez
5 María Luisa C. vda. de Pastora
6 Rafaela C. de Rivera
7 José Santos Moreno Gadea
8 Norma Palacios de Guerra
9 Aliprando Dalla-Torre-Soriano
10 Joaquín Castro Pineda
11 Antonio Zelaya López
12 Ignacio Gómez Mendoza
13 Francisco Mairena Blandón
14 Heriberto Palacios Obando
15 Teresa Pineda de Molina
16 Miguel Altamirano Sequeira
17 Juan Casco Altamirano
18 Héctor Rodríguez Rodríguez
19 Alberto Castellón Rivera
20 Evaristo Ramírez Espinosa
21 Silvio Morales W.
22 Alfredo Chamorro Castrillo
23 Hernán López Chavarría
24 Cristina Rivera de Valencia
25 Carlos José Noguera Chávez
26 Luis Enrique Jarquín Hernández
27 Luis Palacios Ramírez
28 Gilberto Altamirano López
29 Alejandro Blandón Rivera
30 José Chavarría Valenzuela.
31 David Kuan Umr
32 Gustavo Flores Campusano
33 Roberto Castellón Castellón
34 Julio César Palacios Guatemala
35 Iván Rosales Zamora
36 Andrés Rivera Hernández
37 Antonio Arauz Torres
38 Guillermo Altamirano Rodríguez
39 Adolfo Rivera Blandón
40 Raúl Gutiérrez Picado
41 Byron Molina Palacios
42 Isidro León York hijo
43 José Antonio García
44 René Castellón Pineda
45 Benjamín López Rodríguez
46 Juan Ramón Rivera Hernández
47 Agustín González Soto
48 Luis F. Rivera Hernández
49 Juana Ruiz de Mendoza
50 Alicia Vílchez de Zamora
51 Ileana Lesbia Valdivia Vivas
52 Amanda Palacios de Blandón
53 José Esteban Picado Zelaya
54 Delfina López de Moncada
55 Adán Medina Castellón
56 Yolando Castellón de Blandón
57 Miguel Molina Chávez
58 Francisco Gutiérrez Zamora
59 José Augusto López Chavarría
60 Jaime González Loásiga.

JURADOS INSACULADOS

1 Francisco Vaca Torres
2 Candelario Rivera Castillo
3 Daniel González Estrada
4 Alfredo Rosales Bustillo
5 Roque Joaquín Lezama Picado
6 Tirso Morales Martínez
7 Rufus Malespín Cervantes
8 Asdrúbal Morales Martínez
9 Basilio Jarquín Blandón
10 Reinaldo Tückler Salinas
11 Félix José Palacios Pastora
12 José Ramón Gadea Castellón
13 Jaime Blandón Castellón
14 Cipriano Chavarría González
15 Rafael Molina Moreno
16 Filemón Méndez López
17 Filomena González de Zamora
18 José Ubeda Picado
19 Angela Rizo de López
20 Miguel Castro Duarte.

Enrique Arauz González,
Secretario del Concejo Municipal
de Jinotega

Ministerio de Relaciones Exteriores

Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina

(*Continúa*)

La Secretaría

Artículo 11

1. La Secretaría se compondrá de un Secretario General, que será el más alto funcionario administrativo del Organismo, y del personal que éste requiera. El Secretario General durará en su cargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un período único adicional. El Secretario General no podrá ser nacional del país sede del Organismo. En caso de falta absoluta del Secretario General, se procederá a una nueva elección por el resto del período.

2. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General, de acuerdo con las directivas que imparta la Conferencia General.

3. Además de las atribuciones que le confiere el presente Tratado y de las que pueda asignarle la Conferencia General, el

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Secretario General velará, de conformidad con el Artículo 10, párrafo 5, por el buen funcionamiento del Sistema de Control establecido en el presente Tratado, de acuerdo con las disposiciones de éste y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.

4. El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia General y del Consejo y rendirá a ambos un informe anual sobre las actividades del Organismo, así como los informes especiales que la Conferencia General o el Consejo le soliciten, o que el propio Secretario General considere convenientes.

5. El Secretario General establecerá los métodos de distribución, a todas las Partes Contratantes, de las informaciones que el Organismo reciba de fuentes gubernamentales o no gubernamentales, siempre que las de estas últimas sean de interés para el Organismo.

6. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Organismo, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante el Organismo; con sujeción a sus responsabilidades para con el Organismo, no revelarán ningún secreto de fabricación ni cualquier otro dato confidencial que llegue a su conocimiento en virtud del desempeño de sus funciones oficiales en el Organismo.

7. Cada una de las Partes Contratantes se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Sistema de Control

Artículo 12

1. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes según las disposiciones del artículo 1, se establece un Sistema de Control que se aplicará de acuerdo con lo estipulado en los artículos 13 a 18 del presente Tratado.

2. El Sistema de Control estará destinado a verificar especialmente:

a. Que los artefactos, servicios e instalaciones destinados a usos pacíficos de la energía nuclear no sean utilizados en el ensayo y la fabricación de armas nucleares;

b. Que no llegue a realizarse en el territorio de las Partes Contratantes ninguna de las actividades prohibidas en el artículo 1 del presente Tratado, con materiales o armas nucleares introducidos del exterior; y

c. Que las explosiones con fines pacíficos sean compatibles con las disposiciones contenidas en el artículo 18 del presente Tratado.

Salvaguardias del O. I. E. A.

Artículo 13

Cada Parte Contratante negociará acuerdos —multilaterales o bilaterales— con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las Salvaguardias de éste a sus actividades nucleares Cada Parte Contratante deberá iniciar las negociaciones dentro de un término de ciento ochenta días después de la fecha del depósito de su respectivo instrumento de ratificación del presente Tratado. Estos acuerdos deberán entrar en vigor, para cada una de las Partes, a más tardar dieciocho meses a contar de la fecha de iniciación de dichas negociaciones, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Informes de las Partes

Artículo 14

1. Las Partes Contratantes presentarán al Organismo y al Organismo Internacional de Energía Atómica, para su conocimiento, informes semestrales en los que se declare que ninguna actividad prohibida por las disposiciones del presente Tratado ha tenido lugar en sus respectivos territorios.

2. Las Partes Contratantes enviarán simultáneamente al Organismo copia de cualquier informe que envíen al Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con las materias objeto del presente Tratado y con la aplicación de las Salvaguardias.

3. Las Partes Contratantes transmitirán también a la Organización de los Estados Americanos, para su conocimiento, los informes que puedan interesar a ésta en cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Sistema Interamericano.

Informes Especiales a solicitud del Secretario General

Artículo 15

1. El Secretario General, con autorización del Consejo, podrá solicitar de cualquiera de las Partes que proporcione al Organismo información complementaria o suplementaria, respecto de cualquier hecho o circunstancia relacionados con el cumplimiento del presente Tratado, explicando las razones que tuviere para ello. Las Partes Contratantes se comprometen a colaborar

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

pronta y ampliamente con el Secretario General.

2. El Secretario General informará inmediatamente al Consejo y a las Partes sobre tales solicitudes y sobre las respectivas respuestas.

Inspecciones especiales

Artículo 16

1. El Organismo Internacional de Energía Atómica, así como el Consejo creado por el presente Tratado, tienen la facultad de efectuar inspecciones especiales en los siguientes casos:

a. El Organismo Internacional de Energía Atómica, en confirmidad con los acuerdos a que se refiere el artículo 13 del presente Tratado.

b. El Consejo:

(i) Cuando, especificando las razones en que se funde, así lo solicite cualquiera de las Partes que sospeche que se ha realizado o está en vías de realización alguna actividad prohibida por el presente Tratado, tanto en el territorio de cualquier otra Parte, como en cualquier otro sitio por mandato de esta última, determinará inmediatamente que se efectúe la inspección de conformidad con el artículo 10, párrafo 5.

(ii) Cuando lo solicite cualquiera de las Partes que haya sido objeto de sospecha o del cargo de haber violado el presente Tratado, dispondrá inmediatamente que se efectúe la inspección especial solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 5.

Las solicitudes anteriores se formularán ante el Consejo por intermedio del Secretario General.

2. Los costos y gastos de toda inspección especial, efectuada con base en el párrafo 1, inciso b, apartados (i) e (ii), de este artículo, serán por cuenta de la Parte o Partes solicitantes, excepto cuando el Consejo concluya, con base en el informe sobre la inspección especial, que, en vista de las circunstancias que concurran en el caso, tales costos y gastos serán por cuenta del Organismo.

3. La Conferencia General determinará los procedimientos a que se sujetarán la organización y ejecución de las inspecciones especiales a que se refiere el párrafo 1, inciso b, apartados (i) e (ii).

4. Las Partes Contratantes convienen en permitir a los inspectores que lleven a cabo tales inspecciones especiales pleno y libre acceso, a todos los sitios y a todos los datos necesarios para el desempeño de su comisión y estén directa y estrechamente vinculados a la sospecha de violación del presente Tratado. Los inspectores designados por la Conferencia General serán acompañados por representantes de las autoridades de la Parte Contratante en cuyo territorio se efectúe la inspección, si éstas así lo solicitan, en el entendimiento de que ello no retarde ni obstaculice en forma alguna los trabajos de los referidos inspectores.

5. El Consejo, por conducto del Secretario General, enviará inmediatamente a todas las Partes copia de cualquier informe resultante de las inspecciones especiales.

6. El Consejo, por conducto del Secretario General, enviará asimismo al Secretario General de las Naciones Unidas, para su transmisión al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de aquella Organización, y para su conocimiento al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, copia de cualquier informe resultante de toda inspección especial llevada a cabo de conformidad con el párrafo 1, inciso b), apartados (i) e (ii), de este artículo.

7. El Consejo podrá acordar, o cualquiera de las Partes podrá solicitar, que sea convocada una reunión extraordinaria de la Conferencia General para considerar los informes resultantes de cualquier inspección especial. En tal caso el Secretario General procederá inmediatamente a convocar la reunión extraordinaria solicitada.

8. La Conferencia General, convocada a reunión extraordinaria con base en este artículo, podrá hacer recomendaciones a las Partes y presentar asimismo informes al Secretario General de las Naciones Unidas, para su transmisión al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de dicha Organización.

Uso pacífico de la energía nuclear

Artículo 17

Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Tratado menoscaba los derechos de las Partes Contratantes para usar, en conformidad con este instrumento, la energía nuclear con fines pacíficos, de modo particular en su desarrollo económico y progreso social.

Explosiones con fines pacíficos

Artículo 18

1. Las Partes Contratantes podrán realizar explosiones de dispositivos nucleares con fines pacíficos —inclusive explo-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

siones que presupongan artefactos similares a los empleados en el armamento nuclear— o prestar su colaboración a terceros para los mismos fines, siempre que no contravengan las disposiciones del presente artículo y las demás del Tratado, en especial las de los artículos 1 y 5.

2. Las Partes Contratantes que tengan la intención de llevar a cabo una de tales explosiones, o colaborar para ello, deberán notificar al Organismo y al Organismo Internacional de Energía Atómica, con la antelación que las circunstancias lo exijan, la fecha de la explosión y presentar simultáneamente las siguientes informaciones:

a. El carácter del dispositivo nuclear y el origen del mismo;
b. El sitio y la finalidad de la explosión en proyecto;
c. Los procedimientos que se seguirán para dar cumplimiento al párrafo 3 de este artículo;
d. La potencia que se espera tenga el dispositivo; y
e. Los datos más completos sobre la posible precipitación radiactiva que sea consecuencia de la explosión o explosiones, y las medidas que se tomarán para evitar riesgos a la población, flora, fauna y territorios de otra u otras Partes.

3. El Secretario General y el personal técnico designado por el Consejo, así como el del Organismo Internacional de Energía Atómica, podrán observar todos los preparativos, inclusive la explosión del dispositivo, y tendrán acceso irrestricto a toda área vecina del sitio de la explosión para asegurarse de que el dispositivo, así como los procedimientos seguidos en la explosión, se ajustan a la información presentada de acuerdo con el párrafo 2 de este artículo y a las disposiciones del presente Tratado.

4. Las Partes Contratantes podrán recibir la colaboración de terceros para el objeto señalado en el párrafo 1 de este Artículo, de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del mismo.

Relaciones con otros organismos internacionales

Artículo 19

1. El Organismo podrá concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica los acuerdos que autorice la Conferencia General y que considere apropiados para facilitar el eficaz funcionamiento del Sistema de Control establecido en el presente Tratado.

2. El Organismo podrá también entrar en relación con cualquier organización u organismo internacional, especialmente con los que lleguen a crearse en el futuro para supervisar el desarme o las medidas de control de armamentos en cualquier parte del mundo.

3. Las Partes Contratantes, cuando lo estimen conveniente, podrán solicitar el asesoramiento de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, en todas las cuestiones de carácter técnico relacionadas con la aplicación del presente Tratado siempre que así lo permitan las facultades conferidas a dicha Comisión por su Estatuto.

Medidas en caso de violación del Tratado

Artículo 20

1. La Conferencia General tomará conocimiento de todos aquellos casos en que, a su juicio, cualquiera de las Partes Contratantes no esté cumpliendo con las obligaciones derivadas del presente Tratado y llamará la atención de la Parte de que se trate, haciéndole las recomendaciones que juzgue adecuadas.

2. En caso de que, a su juicio, el incumplimiento en cuestión constituya una violación del presente Tratado que pudiera llegar a poner en peligro la paz y la seguridad, la propia Conferencia General informará sobre ello simultáneamente al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General de dicha Organización, así como al Consejo de la Organización de los Estados Americanos. La Conferencia General informará asimismo al Organismo Internacional de Energía Atómica a los efectos que resulten pertinentes de acuerdo con el Estatuto de éste.

Organización de las Naciones Unidas y Organización de los Estados Americanos

Artículo 21

Ninguna de las estipulaciones del presente Tratado se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las Partes, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, ni, en el caso de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo con los Tratados regionales existentes.

Prerrogativas e inmunidades

Artículo 22

1. El Organismo gozará, en el territorio de cada uno de las Partes Contratantes, de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

2. Los Representantes de las Partes Contratantes acreditados ante el Organismo, y los funcionarios de éste, gozarán asimismo de las prerrogativas e inmunidades

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

necesarias para el desempeño de sus funciones.

3. El Organismo podrá concertar acuerdos con las Partes Contratantes con el objeto de determinar los pormenores de aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo.

Notificación de otros acuerdos

Artículo 23

Una vez que haya entrado en vigor el presente Tratado, todo acuerdo internacional que concierte cualquiera de las Partes Contratantes, sobre las materias a que el mismo se refiere, será notificado inmediatamente a la Secretaría, para que ésta lo registre y notifique a las demás Parte Contratantes.

Solución de controversias

Artículo 24

A menos que las Partes interesadas convengan en algún otro medio de solución pacífica, cualquier cuestión o controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Tratado, que no haya sido solucionada, podrá ser sometida a la Corte Internacional de Justicia, previo el consentimiento de las Partes en la controversia.

Firma

Artículo 25

1. El presente Tratado estará abierto indefinidamente a la firma de:

a. Todas las Repúblicas Latinoamericanas; y

b. Los demás Estados soberanos del hemisferio occidental situados totalmente al sur del paralelo 35° latitud norte; y, salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, los que vengan a serlo, cuando sean admitidos por la Conferencia General.

2. La Conferencia General no adoptará decisión alguna con respecto a la *admisión de una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente,* y con anterioridad a la fecha de la apertura a firma del presente Tratado, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados Latinoamericanos, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimientos pacíficos.

Ratificación y depósito

Artículo 26

1. El presente Tratado está sujeto a la ratificación de los Estados signatarios, de acuerdo con los procedimientos constitucionales respectivos.

2. Tanto el presente Tratado como los instrumentos de ratificación serán entregados para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, al que se designa como Gobierno Depositario.

3. El Gobierno Depositario enviará copias certificadas del presente Tratado a los Gobiernos de los Estados signatarios y les notificará el depósito de cada instrumento de ratificación.

(*Continuará*)

Ministerio de Obras Públicas

Contrato entre Gobierno de Nicaragua y Firma de Consultores L I V S E T

"Contrato No. 150-C.

República de Nicaragua,

Proyecto de Anclaje Provisional para Exportación de Banano en el Bluff. — Estudio Económico y Proyecto de Dragado. — Contrato Entre el Gobierno y LIVSET.

Este Convenio es hecho el día veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, entre el Gobierno de Nicaragua (de aquí en adelante llamado el "Cliente") por una parte y LIVSET, Ingenieros Consultores de Londres y París (de aquí en adelante llamados los "Consultores" por la otra parte.

Por Cuanto el Cliente desea que los servicios sean desarrollados por los Consultores para el siguiente proyecto:

Proyecto de Anclaje Provisional para Exportación de Banano en el Bluff; Estudio Económico y Dragado del Canal de Entrada y Area para Fondeo (De aquí en adelante llamado "Proyecto").

Por lo consiguiente se conviene por y entre las partes como sigue:

Artículo I.

Servicios a ser prestados

Sección 1.01

a) Los Consultores realizarán todos los levantamientos e investigaciones de campo que consideran necesarios para determinar la extensión del dragado requerido, para recibir las embarcaciones que se proponen hacer escala en el área de anclaje.

b) El Cliente proveerá a los Consultores, libre de costo todos los datos concernientes al calado y tamaño de las embarcaciones para la presente situación como para la situación esperada después de completar el Proyecto, la frecuencia con la cual se espera que hagan escala, las tarifas de embarques de banano a los puertos de destino usual para embarcaciones de tamaños actuales y tamaños futuros estimados, el tamaño y número de remolcadores y barcazas que serán usadas en las operaciones de trasbordo, el tonelaje es-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

timado para cada año y cualquier otro dato pertinente.

Sección 1.02

Al completar los levantamientos e investigaciones de campo, los Consultores efectuarán lo siguiente:

a) Determinarán la factibilidad del Proyecto propuesto en base a una comparación beneficio-costo, en las dos suposiciones alternas que un puerto de aguas profundas para tráfico general, pueda ser o no localizado en el mismo sitio algunos años después de completar el Proyecto, y presentar los resultados de este Estudio de Factibilidad en un Informe que será sometido al Cliente con veinte copias, diez en Inglés y diez en Español.

Después de la aceptación y aprobación del Estudio de Factibilidad por el Cliente, los Consultores efectuarán lo siguiente:

b) Prepararán Documentos de Contrato en Inglés para un Proyecto de dragado, adecuados para todas las formas de licitaciones Internacionales, incluyendo una lista de especificaciones, cantidades y enviarán estos Documentos al Cliente para su aprobación.

c) Después de la aprobación de los documentos de Contrato por el Cliente, obtendrán ofertas Internacionales para ejecutar el Proyecto de dragado.

d) Examinarán las ofertas recibidas y harán una recomendación acerca de cual es la más ventajosa.

e) Administrarán el Contrato y efectuarán la supervisión técnica durante la ejecución del Proyecto de dragado, bajo la condición que si el dragado se extiende más allá de un período de dos meses, el Cliente reembolsará a los Consultores por los gastos extras, incurridos más allá de este período.

f) Harán las medidas finales del dragado realmente efectuado y presentarán los estados de cuentas provisionales y finales del Contratista.

g) Harán recomendaciones sobre las boyas y marcas requeridas para la navegación, con el propósito de definir el canal y el área de fondeo.

Artículo II

Tiempo para terminar

Sección 2.01

Los Consultores completarán los levantamientos e investigaciones, prepararán y entregarán el Informe del Estudio de Factibilidad dentro de cuatro meses y prepararán los Documentos de Contrato, e invitarán a licitación dentro de seis meses a partir de la fecha de la firma del Contrato, examinarán las ofertas y harán sus recomendaciones dentro de un mes a partir de la fecha de recibo de las ofertas, y supervisarán el Proyecto durante su ejecución siempre que el Cliente supla los datos requeridos en la Sección 1.01 (b) dentro de un mes a partir de la fecha de la firma de este Contrato, y comunique su aceptación o no aceptación del Informe del Estudio de Factibilidad dentro de un mes a partir de la fecha de presentación del Informe y que la aprobación de los Documentos de Contrato cuando sean presentados al Cliente, sean comunicados a los Consultores, dentro de catorce días.

Artículo III

Honorarios y Pagos

Sección 3.01

Los Consultores realizarán los servicios enlistados en la Sección 1.01 (a) y 1.02 por la suma de 35.000 Dólares de Estados Unidos. Los pagos serán hechos de acuerdo con el siguiente programa, y serán pagados en forma neta, sin deducciones o restricciones de ninguna naturaleza.

El Cliente pagará a los Consultores:

a) A más tardar 45 días después de la fecha de la firma de este Contrato la suma de US$ 12,000 y la suma de ..... US$ 4.000 equivalente en Córdobas Nicaragüenses.

Después de la aceptación y aprobación del Informe del Estudio de Factibilidad por el Cliente, entonces:

b) A más tardar 45 días después de la fecha de presentación de los Documentos de Contrato para su aprobación por el Cliente, la suma de US$ 8,000.

c) A más tardar 45 días después de la presentación del Informe al Gobierno sobre el examen de las ofertas y le Recomendación de un Contratista satisfactorio, la suma de US$ 4,000, equivalente en Córdobas Nicaragüenses.

d) A más tardar 45 días después de la fecha de la firma del Contrato entre el Gobierno y el Contratista seleccionado, la suma de US$4,000 y US$3.000, equivalente en Córdobas Nicaragüenses.

e) Los Consultores suministrarán al Cliente los correspondientes estados de cuenta, dentro de 15 días de las respectivas fechas referidas en los incisos (a), (b), (c) y (d) arriba mencionados.

f) Todos los pagos en Córdobas Nicaragüenses serán hechos en la cuenta de los Consultores en el Banco de Londres y Montreal, Managua.

Los pagos en Dólares de los Estados

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Unidos de América, se harán a los Consultores por medio de giros bancarios a su Oficina en Londres,

g) Para el propósito de este Contrato, la conversión de Dólares de los Estados Unidos a moneda Nicaragüense se hará al tipo de cambio predominante en la fecha del pago.

Sección 3.02

El Cliente declara que ha obtenido todos los permisos necesarios del Gobierno y Control de Cambio, que puedan ser requeridos bajo las Leyes o Regulaciones de Nicaragua en conexión con este Contrato.

Sección 3.03

Es declarado y convenido que el interés por cuentas atrasadas, será pagado por el Cliente a los Consultores a la tarifa del 12% por año calculado desde la fecha en que el pago debió ser hecho, hasta la fecha en que el pago es recibido por los Consultores.

Artículo IV

Limitaciones de la Responsabilidad de los Consultores

Sección 4.01

El Cliente indemnizará a los Consultores y a sus empleados de cualquier reclamo por terceras personas, por razón de actos u omisiones relativas a la ejecución de este Contrato, excepto cuando se debe a negligencia o mala conducta confirmadas.

Sección 4.02

Además de los pagos mencionados en este Contrato, el Cliente asumirá el costo de cualquier impuesto, adeudo, honorarios, contribuciones u otras imposiciones vigentes o impuestas posteriormente por el Gobierno de Nicaragua o cualquier impuesto sobre los Consultores y su personal con respecto a:

a) Cualquier pago hecho a los Consultores o su personal en conexión con este Contrato.

b) Cualquier pertenencia introducida a Nicaragua por los Consultores y su personal para los propósitos de este Contrato.

Artículo V

Establecimiento de Disputas y Terminación

Sección 5.01

Cualquier disputa o diferencia surgida de este Contrato o en conexión con él, incluyendo aquéllas consideradas como tal por una de las partes, la cual no pueda ser resuelta amigablemente entre las partes será finalmente llevada bajo las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio por uno o más árbitros designados de acuerdo con las Reglas mencionadas. El arbitraje tomará lugar en Ginebra, Suiza.

Sección 5.02

a) El Cliente puede dar por terminado este Contrato por aviso escrito a los Consultores en un período no menor de 60 días.

b) Al haber recibido tal aviso los Consultores deben inmediatamente tomar los pasos necesarios para cerrar el trabajo de manera rápida y ordenada, y reducir los gastos a un mínimo.

Sección 5.03

a) Los Consultores deben notificar prontamente por escrito al Cliente de la ocurrencia de cualquier evento que esté más allá del control razonable de los Consultores, lo cual hace imposible para ellos, cumplir las obligaciones aquí expuestas. Bajo confirmación por escrito del Cliente de la existencia de tal evento los Consultores estarán libres de cualquier responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones. En caso de desacuerdo entre las partes sobre si existe este evento, el asunto será sometido a arbitraje de acuerdo con la Sección 5.01.

b) Si tal evento continúa por un período mayor de 45 días después de la confirmación de su existencia, como se mencionó anteriormente, los Consultores pueden terminar este Contrato en no menos de 60 días después de haber dado aviso por escrito al Cliente.

c) Al recibir el Cliente tal aviso de terminación, los Consultores procederán en la misma forma como se establece en la Sección 5.02 (b).

Sección 5.04

A la terminación de este Contrato, de acuerdo con las provisiones de las Secciones 5.02 y 5.03, ningún pago será hecho a los Consultores, excepto por trabajos o servicios rendidos o gastos realizados antes de la fecha de tal terminación y por aquellos que incidan en la liquidación ordenada de su trabajo al arreglar sus obligaciones de conformidad con lo aquí expuesto.

Sección 5.05

En caso de que los Consultores no reciban su pago como está estipulado en Sección 3.01 dentro de 30 días, siguiendo las fechas de entrega aquí mencionadas, tal falta será considerada como un acto de incumplimiento, y si no es corregido dentro de 15 días, después de tal aviso dado al Cliente por los Consultores, los Consultores podrán terminar sin responsabilidad este Contrato, dejando parado todo trabajo que se verifique de acuerdo con lo aquí estipulado, llamando a su personal.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Artículo VI

Representantes Autorizados: Envío de Aviso o Pedimento

Sección 6.01

Cualquier acción requerida o permitida y cualquier documento a suscribirse en este Contrato puede tomarse o suscribirse por el Ingeniero Alfonso Callejas Deshon, Ministro de Obras Públicas en representación del Cliente por Geoffrey M. Payne de LIVSET en Nicaragua o por el Director de LIVSET en representación de los Consultores.

Sección 6.02

Cualquier aviso o pedimento requerido o permitido, que haya de darse o hacerse de acuerdo con este Contrato, se hará por escrito. Tal aviso o pedimento se entenderá dado o hecho cuando se envíe personalmente, por correo o cable a la parte respectiva a su dirección especificada abajo, o a cualquier otra dirección que especifique por escrito a la parte a quien deba dársele tal aviso o hacérsele tal pedimento. Por el Cliente: Alfonso Callejas Deshon, Ministro de Obras Públicas. Managua, Nicaragua. Por los Consultores: LIVSET 1, Finabury Squars, London, E.C.2., England. (Dirección Alternativa para cables y/o radiogramas LIVSET LONDON-EC2). En fe de lo cual las partes firman: Por el Cliente: A. Callejas D., Representante Autorizado. Por los Consultores A. J. Stammers, Representante Autorizado".

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar el Contrato No. 150-C. que antecede, suscrito a los veintiséis días del mes de Julio del corriente año, entre el Sr. Ing. Alfonso Callejas Deshon, Ministro de Obras Públicas, por el Gobierno de Nicaragua y el Señor A. J. Stammers, en Representación de la Firma Consultora LIVSET, relacionado al dragado en EL BLUFF.

Comuníquese. Casa Presidencial Managua, D. N., Agosto 3 de 1968. A. SOMOZA, Presidente de la República. *Alfonso Callejas Deshon,* Ministro de Obras públicas.

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor del Señor Miguel Peralta González

SENTENCIA No. 102

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Sección Cuentas Locales. Managua, D.N., veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. Las diez de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Condega, departamento de Estelí, llevada por el señor Miguel Peralta González, quien es mayor de edad, casado, agricultor y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos,

Resulta:

I

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta, que corre al folio 30, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja, durante el período indicado de Quinientos Treinta y Nueve Córdobas con Noventa y Tres Centavos ..... ($539.93), incluyendo los saldos con que inicia y ciera sus operaciones en este semestre;

II

Que al terminar la glosa Administrativa el Contador de glosa, señor Leonardo Rodríguez G., pasó estas diligencias al señor Contralor de Cuentas Locales, según auto que corre al folio 25, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase al suscrito para que le dé el curso legal hasta dictar sentencia, en tal virtud el que suscribe proveyó de conformidad poniendo el "Cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del señor Contralor de Cuentas Locales.

III

Que por escrito presentado a las ocho de la mañana del veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, folio 28, el señor Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., previo llamamiento y de conformidad con el poder otorgado a su favor, y que corre al folio 29, pide se le tenga por personado en este juicio de cuentas, en su carácter de representante legal del señor Peralta. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día en que hace la petición, auto que corre al pie del citado folio 28, se manda tomar razón del Poder y se dan los traslados de ley.

IV

Que el Apoderado del Cuentadante al devolver su traslado en escrito del veintiséis de Junio año corriente, frente del folio 31, entre otras cosas, expuso: Que a la cuenta en referencia le fueron formulados veintidós reparos, los que fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". El suscrito da en traslado el presente juicio al señor Fiscal General del Estado, el que una vez devuelto por este funcionario, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, y

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Considerando:

Que efectivamente todos los reparos que fueron formulados son desvanecidos, según razones puestas al margen de cada uno de ellos, y no existiendo responsabilidad alguna en contra del Cuentadante en el presente Expediente y siendo que el señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta, pide se dicte sentencia y habiendo renunciado al resto de trámites, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Miguel Peralta González, quien fue Tesorero Municipal de Condega, departamento de Estelí, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, quedando de consiguiente el mencionado cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este período se refiere, OCTAVO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho, la solicitud correspondiente. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

GONZALO YESCAS R.,
Tramitador Judicial

JULIO ZELAYA G.,
Srio. del Tribunal de Cuentas.

SENTENCIA No. 103

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Sección de Cuentas Locales. Managua, D. N., primero de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Condega, departamento de Estelí, llevada por el señor Miguel Peralta González, quien es mayor de edad, casado, agricultor y con domicilio en esa localidad, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Resulta:

I

Que por lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 33, hubo un moviminto de Ingresos y Egresos, en la cuenta de Caja, durante el período indicado de Cuatrocientos Ochenta y Cinco Córdobas con Cincuenta y Siete Centavos (C$485.57), incluyendo los saldos con que abre y cierra sus operaciones en este semestre; y

II

Que una vez terminada la glosa Administrativa de esta cuenta por el contador señor Leonardo Rodríguez G., éste dio en traslado el presente expediente al señor jefe de esta Sala, según folio 22, haciendo contar en pliego de glosa, cincuenta y cinco reparos pendientes, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase a la glosa Judicial a cargo del suscrito para que le dé el curso legal hasta dictar sentencia, todo de conformidad en auto que corre al folio 23, por lo cual fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del señor Contralor de Cuentas Locales.

III

Que en escrito presentado a las nueve de la mañana del veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, folio 31, el señor Defensor de Oficio, señor J. Manuel Arosteguí F., pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta. El suscrito da por personado al señor Arosteguí F., por auto de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día, y que corre al pie del folio 31, mandando tomar razón del poder y dar los traslados de ley.

IV

Que por escrito presentado a las diez de la mañana del veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, folio 34, el apoderado señor Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "los cuarenta y cinco reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicío, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio en traslado al señor Fiscal General del Estado, para los fines consiguientes y que una vez evacuado por este funcionario, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como puede verse en escrito del veintisiete de Junio año corriente, y que corre al pie del folio 34; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados por el contador son desvanecidos según razones puestas al margen de cada uno de ellos, y documentos agregados y no teniendo ninguna responsabilidad el señor Peralta en este juicio, se llamó a autos a las once de la mañana del veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, corridos los

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

trámites de derechos con apoyo en el Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta presentada por el señor Miguel Peralta González, quien desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Condega, departamento de Estelí, durante el período comprendido del primero de Julio al treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado señor Peralta G., y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este período se refiere, Noveno y Ultimo de su primera actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho la solicitud correspondiente. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

GONZALO YESCAS R.,
Tramitador Judicial.

JULIO ZELAYA G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas

SENTENCIA No. 104

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Sección de Cuentas Locales. Managua, D. N., primero de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. Las diez de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Condega, departamento de Estelí, llevada por el señor Miguel Peralta González, quien es mayor de edad, casado, agricultor y con domicilio en esa localidad; durante el lapso comprendido del quince de Mayo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Resulta:

I

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 18, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en la cuenta de Caja, durante el lapso indicado de Un Mil Setecientos Noventa Córdobas con Diez Centavos (C$ 1,790.10), incluyendo los términos de apertura y cierre;

II

Que en el examen de esta cuenta durante la glosa Administrativa la que fue practicada por el contador señor Humberto Medal, hace contar en pliego de glosa que obra al folio 10, dieciséis reparos pendientes, pasando estas diligencias al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, para los fines de ley disponiendo esa superioridad que este expediente con once hojas útiles pase a la glosa Judicial a cargo del señor Ricardo Arévalo, habiendo cesado en sus funciones y por tanto fue dada en traslado al suscrito todo de conformidad en autos que corre al folio 13, y por consiguiente se continúa la glosa Judicial de esta cuenta.

III

Que en escrito presentado a las ocho y treinta minutos de la mañana del veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, folio 17, el señor J. Manuel Arosteguí F., en su calidad de Defensor de Oficio de Cuentadantes y presentando el Poder original correspondiente, pide se le tenga por personado en el juicio de la cuenta de la Tesorería Municipal de Condega, departamento de Estelí, llevada por el señor Miguel Peralta González, durante el lapso comprendido del quince de Mayo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El que suscribe lo tiene como tal por auto de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veinticuatro de Junio del año corriente, mandando tomar razón del Poder presentado por el petente y dar los traslados de ley a las partes; y

IV

Que el Apoderado señor José Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los dieciséis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio en traslado al señor Fiscal General del Estado, para los fines de ley, y que una vez evacuado por este funcionario, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como puede verse en escrito del veintiséis de Junio del año corriente, y que corre al pie del folio 19; y

Considerando:

Que de conformidad con lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razonamientos al margen de cada uno de ellos, y no habiendo ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de derechos con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta presentada por el señor Miguel Peralta, quien desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Condega, departamento de Estelí, durante el lapso comprendido del quince de Mayo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado señor Peralta G., y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este período se refiere. Primero de su segunda actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en el despacho de la Secretaría de este Tribunal. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

GONZALO YESCAS R.,
Tramitador Judicial.

JULIO ZELAYA G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

SENTENCIA No. 105

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., primero de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. Las diez de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Condega, departamento de Estelí, llevada por el señor Miguel Peralta, quien es mayor de edad, casado, agricultor y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Resulta:

I

Que por lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 26, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja, durante el período indicado de Dos Mil Cuatrocientos Noventa Córdobas con Treinta y Tres Centavos (C$ 2,490.33), incluyendo los saldos con que inicia y cierra sus operaciones en este semestre;

II

Que el examen de esta cuenta durante la glosa Administrativa practicada por el contador señor José López C., quien hace constar en escrito que corre al folio 14, treinta y un reparos pendientes, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase al suscrito para que le dé el curso legal hasta dictar sentencia, en tal virtud el que suscribe proveyó de conformidad, poniendo el "Cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del señor Contralor.

III

Que por escrito presentado a las diez y treinta de la mañana del veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, folio 25, el señor Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta en su carácter de representante del señor Peralta G. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana de este mismo día en que hace la petición, mandanto tomar razón del poder presentado y dar los traslados de ley.

IV

Que el Apoderado del Cuentadante al devolver su traslado en escrito del veinticinco de Junio año corriente, frente del folio 27, entre otras cosas, expuso: "Que a la cuenta en referencia le fueron formulados treinta y dos reparos los que fueron desvanecidos en la glosa administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito da en traslado el presente juicio al señor Fiscal General del Estado y que una vez evacuado por este funcionario está de acuerdo en que se dicte la correspondiente sentencia y

Considerando:

Que efectivamente todos los reparos que ueron formulados por el contador que los umeró, son desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones puestas al margen de cada uno de ellos, y siendo que el señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor se muestra conforme, cabe darle aprobación a esta cuenta, por consiguiente llámase a autos a las once y quince minutos de la mañana del veintisiete de Junio del corriente año, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Fiscal General del Estado, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Miguel Peralta González, quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal de Condega, departamento de Estelí, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, quedando de consiguiente el mencionado Cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este período se refiere, número dos de su segunda

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, si lo solicitare. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

GONZALO YESCAS R.,
Tramitador Judicial.

JULIO ZELAYA G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SOLICITUD DE CONCESION DE EXPLORACION DE MINERALES DE LA FIRMA "P A N A M E R I C A N A DE EXPLORACION Y EXPLOTACION, S. A."

Reg. No. 3344 — B/U 953340 — C$ 272.00
C$ 544.00

"Señor Ministro de Economía.

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Aquiles Aranda Escobar, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

En mi carácter de apoderado de la Sociedad Anónima "Panamericana de Exploración y Explotación, S. A.", constituida de conformidad con las Leyes de este País y cuyos documentos de Poder y Razón Social ya se encuentran acreditados en esa Dirección General.

Con fundamento en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenidas en Decreto No. 316 del 20 de Marzo de 1958, y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras contenidas en Decreto No. 1067 del 20 de Marzo de 1965, mi representada solicita del Gobierno de Nicaragua por intermedio de la Dirección General de Riquezas Naturales a su digno cargo, una concesión de Exploración de oro, (nativo y teleúrico), plata, grupos de platino, plomo, zinc, molibdeno, tungsteno y cobre, por el término de dos años.

La concesión solicitada tiene un área aproximada de 95 kilómetros cuadrados, ubicada en el Municipio de La Libertad, Departamento de Chontales y se encuentra enmarcada y definida conforme aparece en el Plano que se adjunta como anexo de Escala 1:20.000, así: Partiendo de la esquina Suroeste del lote, que es la intersección del paralelo 12° 13' y el meridiano de 85° 07'; de este punto en dirección Este sobre dicho paralelo se miden 10 kilómetros llegando a la línea longitudinal del 85° 01' 30"; de este punto sobre dicho meridiano en dirección Norte se miden 9.5 kilómetros llegando al paralelo 12° 18'; de este punto en dirección Oeste sobre dicho paralelo se miden 10 kilómetros llegando al meridiano 85° 07'; de este punto sobre dicho meridiano en dirección Sur se miden 9.5 kilómetros llegando al punto de partida.

Mi representada ya tiene acreditada su capacidad técnica por estar en Explotación de la concesión "ALICIA CLAIN SECCION I,".

En cuanto a la capacidad económica mi represantada tiene introducido en esa Dirección los estados de cuenta de la "Panamericana de Exploración y Explotación, S. A.", en los siguientes bancos:

"The First National Bank Orlando, Florida".

"The Atlantic Bank of Jack Sonville, Florida".

"The Bank of America Managua, Nicaragua".

Con autorización especial de mi mandante, manifiesto a Usted de la manera más enfática, que ella o quienes pudieren sucederle en sus derechos, se someten y sujetan a las Autoridades Administrativas y Judiciales de la República que indican la Ley General sobre Exploración de Riquezas Naturales y la Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

También declaro expresamente, siempre en nombre de mi mandante, que no existen en la concesión que se solicita ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero alguno, y de que no comprenden a mi representada, ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Arto. 16 de la Ley General sobre explotación de Riquezas Naturales. Obran ya en poder de esa Dirección General, con la solicitud de Explotación presentada el día veintiocho de Marzo de 1968, por la "Panamericana de Exploración y Explotación, S. A." los siguientes documentos:

(a) Copia auténtica en duplicado del pacto social de la Compañía que represento y copia de los Estatutos de la misma.

(b) La escritura de Poderes con que actúo.

(c) Justificativos de la solvencia económica y técnicas de mi representada.

(d) Doy por agregado dichos documentos.

Ahora me permito acompañar:

(e) Un mapa del Territorio Nacional en donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud.

(f) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la informa-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ción necesaria sobre el área y lugar solicitado.

(g) Constancia de que mi representada está solvente con el Fisco

(h) Programa de Exploración.

No omito manifestar a Usted, Señor Director General, que estoy presto a presentar cualquier informe o documento que su Autoridad crea o juzgue necesario, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento.

Señalo para notificaciones mi Oficina de Abogacía situada contiguo al Tribunal Supremo Electoral, en esta ciudad.

Managua, Distrito Nacional, ocho de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. "Año de la Eficiencia Agrícola y Ganadera". (f) Aquiles Aranda Escobar".

Presentado ante esta Dirección General de Riquezas Naturales a las once horas del día catorce de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. (f) Ing. Pablo Martínez Navas, Director General de Riquezas Naturales.

COPIA

DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, D. N., dos de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho. Las once de la mañana.

Habiendo el solicitante, efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada; y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, califícase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en La Gaceta, Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) Ing. Orlando Rodríguez M., Director General de Riquezas Naturales, (Interino).

3 2

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. 3389 — B/U 959894 — ₡ 45.00

G. D. Searle & Co., mediante Apoderado, solicita registro:

"L O M O M Y C I N"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, siete Agosto mil novecientos sesenta y ocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 3386 — B/U 959895 — ₡ 45.00

Atlantis Sociedad Anónima, mediante Apoderado, solicita registro:

"STEN" y "LIPOVITASI".

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, siete Agosto mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 3291 — B/U 949232 — ₡ 270.00

Ciba Societe Anonyme, mediante Apoderado, solicita registro Marcas:

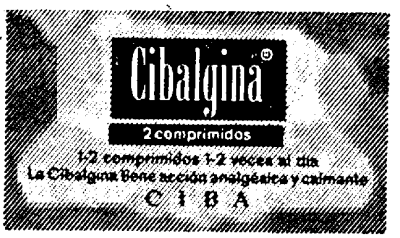

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones. Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dieciocho Julio mil novecientos sesentiocho. —Roberto Sánchez Cordero, Registrador. —José A. Villanueva, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 3377 — B/U 822387 — ₡ 90.00

Tres tarde, treinta Agosto corriente año, subastaráse mejor postor finca diez manzanas, jurisdicción San Isidro, lindante: Oriente, Presentación Centeno; Occidente; Pablo Ríos; Norte, Benigno Martínez; Sur, Presentación Centeno.

Ejecuta: Agustín Tinoco a Quintín Martínez.

Base: Quinientos córdobas.

Oyense Posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Agosto dos de mil novecientos sesentiocho. —V. González C., Srio.

3 3

Reg. 3378 — B/U 822386 — ₡ 90.00

Dos tarde treinta Agosto corriente año, subastaráse mejor postor finca tres manzanas y media, ubicada jurisdicción San Isidro, lindante: Oriente, Concepción Gallardo; Occidente, Santos Martínez; Norte, Patricio Martínez; Sur, Santos Martínez.

Ejecuta Agustín Tinoco a Patricio Martínez.

Base: Doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Agosto dos, mil novecientos sesentiocho. —V. González C., Srio.

3 3

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 3390 — B/U 959934 — ₡ 90.00

Tres de la tarde, próximo veintiuno de Agosto, subastaráse propiedad urbana, barrio "Penitenciaría" esta ciudad. Lindante: Oriente, Gasolinera Shell; Poniente, Gudelia Lavadi; Norte, Elisa viuda de Raskosky y Sur, Gerardo García.

Ejecuta Gerardo García, contra Mercedes de Arias.

Base: Setentiocho mil córdobas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, seis de Junio de mil novecientos sesentiocho. —Ricardo Duarte Moncada, Juez 1º Civil del Distrito. —M. Lourdes de Rodríguez, Sria.

3 1

Reg. 3391 — B/U 959897 — ₡ 90.00

Once mañana veintisiete Agosto, año corriente, subastaráse este Despacho, finca Nº 28381, Departamento Masaya así: Oriente Suc. José María Moncada; Poniente, calle enmedio, Suc. Silvestra Sánchez; Norte, resto finca y Sur, Arnoldo Mercado.

Base: Nueve Mil Córdobas.

Ejecuta: Ofelia de Ramírez a Angela Sequeira Porras.

Juzgado Primero Civil Distrito. —Managua, seis Agosto mil novecientos sesentiocho. —Ildefonso Palma Martínez, Juez 1º Civil Distrito. —Félix Castillo F., Srio.

3 1

Reg. 3392 — B/U959896 — ₡ 90.00

Once mañana veintidós Agosto, este año, subastaráse este Despacho, finca Nº 15912 así: Carretera Masaya; Norte y Oriente, Delfina Palma; Poniente, Antonia Morales y Sur, finca matriz.

Base: Diez mil córdobas.

Ejecuta: Martha de Espinosa a Pedro Joaquín Vílchez Rodríguez.

Juzgado Primero Civil Distrito. —Managua, seis Agosto mil novecientos sesentiocho. —Ildefonso Palma Martínez, Juez 1º Civil de Distrito. Félix Castillo F., Srio

3 1

Reg. 3403 —B/U 916993 — ₡ 90.00

Once de la mañana treintiuno Agosto corriente, subastaráse en este Juzgado casa y solar y terreno de tres manzanas en El Tololar, lindante especialmente: Oriente, mediando camino, Roberto Osorio; Poniente, Domingo Barreto; Norte, Juan Ramón Centeno; Sur, mediando camino, Hermógenes Escoto.

Ejecuta: Domingo Barreto h. a Cayetano Escoto Pérez.

Base posturas: Dos mil cuatrocientos córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, ocho Agosto mil novecientos sesentiocho. —R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 2168 — B/U 859831 — ₡ 45,00

Luis Alemán, solicita título supletorio, una manzana terreno, limitada: Norte, Constantino Zúniga; Sur, Santiago Alemán; Oriente, Víctor Miranda; poniente, Santiago Alemán.

Opónganse.

Juzgado Local. Diriá, mayo once. mil novecientos sesentiocho. — Noé Morales, Juez Local.

3 3

Reg. 3282 — B/U 916206 —₡ 45.00

Angela Zamora, hijos, solicita supletorio rural. Oriente, Luciano Ramírez; Poniente, Froylán Gámez; Norte, Magdaleno Gámez; Sur, Ramón Espinoza, doscientos córdobas.

Opónganse.

Sauce, veinticuatro Julio sesenta y ocho. —Luis Mendoza, Secretario Juzgado Civil.

3 2

Reg. 3280 — B/U 907609 — ₡ 45.00

Martín Benavides, supletorio predio urbano. lindante: Oriente, Salomón Benavides; Occidente, Clementina González; Norte, Guadalupe Corrales; Sur, Aarón Carranza.

Opónganse.

Juzgado Local. Estelí, diez Mayo mil novecientos sesenta y ocho. —A. Arauz. —Calixto Gutiérrez B., Srio.

3 2

Reg. 3293 — B/U 952149 — ₡ 180.00

Ricardo Tapia Midence, solicita Título Supletorio lote de terreno urbano forma rectangular, situado entre Avenida Bolívar y Segunda Avenida Suroeste, y Calle Colón y Séptima Calle Suroeste, midiendo ocho metros quince centímetros por lado Norte; siete metros por lado Sur; ciento cincuenta y cuatro metros ochenta centímetros de Norte a Sur; y en el medio un ancho de diez metros treinta y cinco centímetros, lindante: Oriente, terrenos de la Nación; Occidente, Sucesores Mauricio Marragou; Norte, Calle Colón en medio, Constantino Pereira; Sur, Séptima Calle Suroeste en medio, Pío Castellón. Terreno propio.

Quien se crea con derecho opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a las cuatro de la tarde del once de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — (Firma ilegible).

3 2

Reg. 3384 — B/U 950912 — ₡ 45.00

Feliciano Alfaro, solicita supletorio, veinticinco manzanas: Limay Chiquito: Oriente, Enrique Hurtado; Occidente, Norte, Francisco Acevedo, camino enmedio; Sur, Cástulo Alfaro.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, tres Agosto mil novecientos sesentiocho. —G. Gutiérrez. —Hugo Tercero.

3 1

Reg. 3400 — B/U 926553 — ₡ 45.00

Eduardo Quintana, solicita supletorio urbano; Norte, Carlos Matus; Este, calle enmedio, Plaza Municipal; Sur, Bernarda Turcios; Oeste, Evelia Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Somotillo, veinticuatro Julio mil novecientos sesentiocho. —Luis Almendárez. —Manuel Canales D., Srio.

3 1

Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. 3286 — B/U 951869 — ₡ 135.00

José Ignacio Bendaña Silva, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, solicita venta terreno ejidal de dos manzanas y media, situado en Comarca de Santo Domingo, que linda: Oriente y Norte, finca de Florencio Urcuyo Guido, ahora del doctor José Ignacio Bendaña Silva; Occidente, con la de Fernando Alvarado y otro dueño; y Sur, finca de José Maltez Lara.

Quien tuviere derecho opónganse término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Distrito Nacional, veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. —Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. Gustavo Manzanares E., Secretario.

3 3

Reg. 3336 — B/U 953159 — ₡ 360.00

Emilio Alvarez Montalván, Médico Oftalmólogo y Carmen Guerra de Alvarez, ama de casa, ambos mayores de edad y de este domicilio, solicitan venta cuatro lotes terreno ejidal situados sobre Carretera Sur, que se describen así: Lote 1) compuesto de 4.933.29 varas cuadradas y linda: Norte, lote Nº 2 propiedad de los señores Alvarez Montalván y Guerra de Alvarez; Sur, predio de doña Elisa de Raskosky; Oriente, finca de la Casa Comercial Guerra, S. A.; y Occidente, terreno de don Carlos Molina; Lote 2) Compuesto de 4.318.90 Vras² y linda: Norte, lote Nº 2 de los señores Alvarez Montalván y Guerra de Alvarez; Sur, lote Nº 1 de los mismos señores Alvarez Montalván y Guerra de Alvarez; Oriente, lote Nº 4 de los señores Alvarez Montalván y Guerra de Alvarez; y Occidente, terreno de don Carlos Molina; Lote 3) compuesto de 5.283.74 Vras² y linda: Norte, lote Nº 5 de la Casa Comercial Guerra, S. A.; Sur, lote Nº 2 de los señores Alvarez Montalván y Guerra de Alvarez; Oriente, terrenos de don Carlos Molina; y Occidente, terrenos de Carlos Molina; y Lote 4) compuesto de 6.711.77 Vras² y linda: Norte, terrenos de Carlos Molina; Sur, terrenos de Casa Comercial Guerra, S. A.; Oriente, lote número dos de los señores Alvarez Montalván y Guerra de Alvarez; y Occidente, área comunal de la urbanización "El Pedernal".

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, treinta de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. —Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. —Gustavo Manzanarez E., Secretario.

3 2

Reg. 3343 — B/U 953202 — ₡ 135.00

María de la Cruz y Rosa Alejandra Rivera Sánchez, ambas mayores de edad, solteras, amas de casa y de este domicilio, solicitan venta de seis manzanas de terreno ejidal y linda: Norte, Matías Rodríguez y Francisco Sánchez Rodríguez; Sur, propiedad de José María Silva; Oriente, Jerónimo Sánchez Angulo; Poniente, camino de Las Cuarezmas en medio, propiedad de José María Silva.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional treinta de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. —Arturo Cruz Porras Ministro del Distrito Nacional. —Gustavo Manzanarez E., Secretario.

3 2

Reg. 3385 — B/U 959965 — ₡ 225.00

Mercedes Arévalo viuda de Román y Reyes, mayor de edad, viuda, ama de casa y del domicilio de la ciudad de Jinotepe, solicita venta de 127 manzanas y 196 varas cuadradas terreno ejidal que componen la finca "La Argentina", situada al Sureste de esta ciudad y linda: Norte, terrenos de "Moralimpia" de Fernando Bendaña; Sur, terrenos de Eliseo Calero, Domingo Díaz, General Anastasio Somoza, que pasaron a sus herederos, Rosa Meza, y R. López, mediando el camino a San Jorge; Oriente, camino de Las Cuarezmas enmedio, terrenos de Arturo Solórzano y los que fueron de Andrés Gómez; y Occidente, camino de Managua a Santo Domingo enmedio, terrenos de don Manuel J. Riguero y otros.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. —Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. —Gustavo Manzanares E., Secretario.

3 1

Arriendo de Terreno Municipal

Reg. 3279 — B/U 916478 — ₡ 90.00

Atanasia González viuda de Montes, solicita arriendo terreno municipal seis manzanas un cuarto de extensión Comarca el Panal Telica. Lindantes: Oriente, Camino enmedio Teodosia Caballero de Salmerón; Poniente, Camino Medio, Egberto Chévez Flores; Norte, Camino Medio, Tomás Hernández; Sur Rigoberto Baca.

Interesados opónganse.

Dado Alcaldía Municipal. Telica, diecinueve Julio de mil novecientos sesenta y ocho. —Egberto Chévez Flores, Alcalde Municipal de Telica.

3 3

PERMISO PARA CONSTRUIR EN BALNEARIO DE PONELOYA

Reg. 3327 — B/U 916753 — ₡ 135.00

Teresita Areas Cabrera, solicita permiso para construir en terreno en el Balneario de Poneloya, de cincuenta metros de frente por cuarenta de fondo, linda: Suroeste, lote Nº 141, perteneciente en parte a Salomón Argüello y Mercedes Lorio; Noroeste, terreno municipal; Sureste, calle de por medio, lote Nº 142; Noreste, El Charco; Este, lote tiene el número 137 en el Plano Oficial.

Admítese oposición término legal.

Alcaldía Municipal de León, veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Firma ilegible. Alcalde Municipal de León. —Firma ilegible. Secretario.

3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE CERAMICA CHILTEPE, S. A.

Reg. 3399 — B/U 960167 — ₡ 180.00

En nombre de la Junta Directiva de *Cerámica Chiltepe, S. A.* convócase a los socios accionistas para sesión ordinaria anual de la Junta General de Accionistas, todo de conformidad con la Escritura Social y Estatutos de *Cerámica Chiltepe, S. A.*, sesión que se verificará a las tres de la tarde del próximo sábado veinticuatro de Agosto en el local de la Fábrica en Chiltepe.

Se efectuará esta sesión para conocer y aprobar o desaprobar los Balances Generales, el Informe de la Junta Directiva y del Vigilante, así como tratar puntos de importancia para la Empresa.

Managua, Agosto seis de mil novecientos sesentiocho.

Ing. Enrique Pereira h.,
Secretario.

3 1

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 3402 — B/U 898400 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada dictó, uno Agosto corriente, declaró disuelto matrimonio unía Juan J. Jarquín e Ileana Bodán.

Granada Agosto dos mil novecientos sesentiocho. — Cony P. de Cruz, Secretaria.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org